



Referencia:	2024/23827E
Procedimiento:	Previo de necesidades

ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DE LAS FASES DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES FORMATIVOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO CULTURAL Y EDUCATIVO PARA MENORES Y ADOLESCENTES DE LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE FAMILIA, INCLUSIÓN E IGUALDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.

INFORME TÉCNICO

En relación con el contrato de servicios para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES FORMATIVOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO CULTURAL Y EDUCATIVO PARA MENORES Y ADOLESCENTES DE LA DELEGACIÓN DE ÁREA DE FAMILIA, INCLUSIÓN E IGUALDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) mas 21% en concepto de IVA que asciende a CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250 €), lo que hace un total de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250,00 €) , se emite el siguiente informe técnico:

1. MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (ARTS. 117.2 LCSP)

Se propone que el expediente sea tramitado de forma ANTICIPADA.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 131.2, 145, 146 y 159.1 de la LCSP).

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ya que, de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, el procedimiento abierto es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y concurren las dos condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 € y existen criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor cuya ponderación no supera el 25% del total.

Se considerará para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación, dado que, de conformidad con el artículo 145 LCSP, se debe tratar primar la calidad y para ello incluir más de un criterio. Además, de conformidad con el artículo 145.4 LCSP, al encontrarse en el Anexo IV LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51 % y 49% la oferta económica.

3.- SUJECIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA (ARTS. 19 y 22 LCSP).

El contrato NO está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.c de la LCSP.



4.- SOLVENCIA DEL LICITADOR (ART. 74, 76, 77,78, 86, 87 y 90 LCSP).

Acreditando que cumplen con los requisitos específicos de solvencia que se indican a continuación:

Solvencia económica y financiera:

El volumen anual de negocios en el ámbito en, al menos, uno de los tres últimos ejercicios disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, tendrá un importe igual o superior a: 25.000 €, IVA excluido. (correspondiente al valor estimado del contrato).

Medios de acreditación: Cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil y declaración del representante legal de la empresa indicando el volumen de negocios en el ámbito del objeto del contrato de la empresa.

La solvencia económica y financiera de las Uniones Temporales de Empresas. Sistema de acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresa integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE, la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocio exigida.

Solvencia técnica y profesional:

En los contratos de servicios, la solvencia técnica y profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, mediante los siguientes medios:



1.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que constituyen el objeto del contrato de los últimos tres años, en la que deberá indicarse el tipo de servicio, importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, suscrita por el representante legal de la empresa. Esta relación de servicios se acompañará de los correspondientes certificados de buena ejecución, que serán expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

2.- Se entenderá que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, si los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV se relacionan con los servicios de realización de **TALLERES FORMATIVOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO CULTURAL Y EDUCATIVO PARA MENORES Y ADOLESCENTES**

Servicios de esparcimiento cultural y deportivos	92000000-1
--	------------

3.- Servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de los últimos tres años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir, será igual o superior a la cifra de 8.750,00 € (70% de la anualidad media del contrato que es 12.500,00 IVA EXCLUIDO).

La exigencia de solvencia económica y financiera y técnica o profesional para tomar parte en la presente contratación, se justifica en la necesidad de seleccionar adecuadamente a las empresas licitadoras que tomarán parte en el procedimiento de adjudicación, con el fin de garantizar que la empresa que resulte adjudicataria tendrá la suficiente capacidad económica como para hacer frente al coste que se deriva de la ejecución del presente contrato durante el plazo de ejecución del mismo y en sus eventuales prórrogas, a la vez que se asegura una competencia efectiva. Asimismo, es necesario seleccionar a una empresa que goce de la experiencia y conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto de la presente contratación, en los que debe predominar la calidad de sus servicios.

Se ha optado como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera por el volumen de negocios porque es una información que nos revela la capacidad de la empresa licitadora para afrontar con garantías la ejecución del contrato en el supuesto que resulte adjudicataria y nos proporciona un fiel reflejo de su dinámica y su posicionamiento en el mercado.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional señalados.



Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, se exigirá la siguiente solvencia técnica y profesional:

El personal encargado de organizar las prestaciones de realización de talleres formativos de ocio, esparcimiento y educativos deberá contar con un mínimo de un año de experiencia en ámbitos relacionados con el objeto del contrato y tener experiencia y conocimiento de la temática de impartición, de educación y valores, además de actividades apropiadas para menores y adolescentes, con especial conocimiento de los espacios municipales, así como de los materiales y equipos escénicos existentes en él.

Currículum Vitae de la empresa organizadora del servicio.

Justificación: La exigencia de solvencia técnica o profesional para tomar parte en la presente contratación para empresas de nueva creación reguladas en el artículo 90.4 LCSP, se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, con la finalidad de asegurar la capacidad de los licitadores mediante la experiencia técnica y profesional llevada a cabo en la realización de contratos de la misma naturaleza.

5. VARIANTES (art. 142 LCSP)

No procede.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art. 145 y 146 LCSP)

6.1 Criterios evaluables mediante fórmulas (75 puntos).

6.1.1 Oferta Económica (49 puntos)

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por la Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula, que se aplicará al presupuesto base de licitación:

$$P_i = \left(\frac{O_{\max}}{O_{\text{val}}} \right)^{xP}$$

P_i= Puntos de la oferta a valorar

P= Puntos máximos a repartir

O_{max} = Oferta más baja (valor absoluto)

O_{val} = Oferta a valorar (valor absoluto)

Las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán, en todo caso, cero puntos.

La fórmula adoptada es una de las recomendadas en la Instrucción del Interventor General y de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 9/10/2017, de aplicación de fórmulas matemáticas en los criterios de valoración de la contratación administrativa, no requiriéndose por tanto la aportación de documentación complementaria justificativa, exigible conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas en sus informes números 760, 1009, 1001, entre otros, y que, en aplicación de la Directiva 2014/24/UE, el artículo 146.2 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bastando la simple remisión en el expediente a dicha Instrucción.

La elección de este criterio de adjudicación se justifica en la necesidad de asegurar un uso racional de los fondos públicos destinados a sufragar los gastos derivados de la prestación de los servicios objeto de la presente contratación observando así uno de los principios que rigen la contratación pública que es el principio de eficiencia y eficacia.

Para valorar este criterio de adjudicación, el licitador presentará su proposición económica, conforme al siguiente modelo:

OFERTA ECONÓMICA

Descripción del servicio	OFERTA		
	Precio/Taller	n.º de Talleres a prestar	Total
Costes directos Taller Formativo		20	
Costes Indirectos			
Otros gastos generales de estructura			
Beneficio Industrial (7%)			
TOTAL			
IVA (21%)			
TOTAL			

6.1.2. Criterios cualitativos objetivos (26 puntos).

Se valorará las siguientes mejoras, destinadas a aumentar la satisfacción de los menores, los adolescentes y sus familias en las actividades programadas. La Delegación de Área dispondrá libremente y sin coste alguno de las mejoras que se aporten.



Criterio 1 (hasta 26 puntos)	Puntuación
1 Taller Formativo sin coste, con los mismos requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas	5
2 Talleres Formativos sin coste, con los mismos requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas	10
3 Talleres Formativos sin coste, con los mismos requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas	21

- El licitador únicamente podrá ofrecer: 1, 2 o 3 Talleres Formativos sin coste, no admitiéndose ofertas intermedias.
- Al licitador que ofrezca 1 Taller Formativo sin coste se le otorgarán 5 puntos, al licitador que ofrezca 2 Talleres Formativos sin coste se le otorgará 10 puntos y al licitador que ofrezca 3 Talleres Formativos sin coste se le otorgará 21 puntos .
- Cualquier otra oferta distinta obtendrá la puntuación de 0 puntos.
- Al licitador que no ofrezca esta opción, se le otorgarán 0 puntos.
- Si el licitador que resulte adjudicatario ha ofrecido alguna de estas tres opciones, ésta pasará a formar parte del contrato como condición de ejecución, no podrá ser objeto de modificación y será de aplicación durante la vigencia del contrato.
- La elección de este criterio de adjudicación se justifica en ofrecer mayor cobertura en la prestación de los servicios de: Talleres formativos de ocio, esparcimiento cultural y educativo, pudiendo diversificar el servicio en los sectores sociales implicados (menores, adolescentes y sus familias).
- El criterio posibilita una oferta viable, racional, ajustada a la realidad y proporcional al objeto del contrato.
- Para la valoración del criterio, los licitadores deberán marcar en el modelo de proposición si adscriben al contrato una actuación sin coste (según modelo adjunto.- Documentación técnica).

6.2 Criterios evaluables mediante juicio de valor (25 puntos).

6.2.1. Documentación técnica (25 puntos).

La puntuación de los siguientes apartados se otorgará en función de la calidad y la viabilidad técnica de las propuestas, de la claridad y factibilidad de los objetivos planteados y de la coherencia con el pliego técnico:

Criterio 1: Temática de juegos, talleres y actividades que el licitador propondrá para su realización en el ámbito del contrato.



Se otorgará la máxima puntuación (15 puntos) al que aporte propuestas más originales, relacionadas con temáticas infantiles y de adolescencia más significativas, que aporten valores educativos, sociales, medioambientales y cívicos a la sociedad y contemplen de forma clara y concisa mejoras realistas que incidan en la inclusión, diversidad, igualdad y calidad e innovación en las actividades y talleres que se pretende prestar.

Se otorgarán 7,5 puntos al que aporte propuestas originales, relacionadas con temáticas infantiles y de adolescencia más significativas, que aporten valores educativos, sociales y medioambientales.

Se otorgarán 5 puntos al que aporte propuestas originales, relacionadas con temáticas infantiles y de adolescencia más significativas.

Se otorgarán cero puntos al que no aporte ningún criterio de propuesta relacionado con lo anterior,

Criterio 2: Medios personales, técnicos, informáticos y materiales acordes al contrato que el licitador pondrá a disposición para la ejecución del contrato.

Se otorgará la máxima puntuación (5 puntos) al que aporte más medios personales y materiales (acordes con el pliego técnico).

Se otorgará 2,5 puntos al que aporte medios materiales (acordes con el pliego técnico).

Se otorgarán cero puntos al que no aporte medios.

Criterio 3: Mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación y mejora.

Se otorgará la máxima puntuación (5 puntos) a aquella oferta que aporte mejores mecanismos e instrumentos para el seguimiento, evaluación y mejora de los servicios.

Se otorgará 2,5 puntos a aquella oferta que aporte mecanismos para el seguimiento, evaluación y mejora de los servicios.

Se otorgarán cero puntos al que no los aporte.

La elección de los criterios de adjudicación antes señalados se dirigen a identificar las ofertas que mejor satisfacen el interés público y se justifican en la necesidad de asegurar un uso racional de los fondos públicos destinados a sufragar los gastos derivados de la prestación de los servicios objeto de la presente contratación observando así uno de los principios que rigen la contratación pública que es el principio de eficiencia, por este motivo se incluye como criterio de adjudicación la oferta económica.

Con respecto a los criterios de adjudicación de carácter subjetivo su elección se justifica en que un adecuado personal (cualificado y con experiencia) preste los servicios en recintos adecuados, realizando una evaluación de la formación y de la satisfacción de las personas usuarias, siendo esto determinante para prestar un servicio eficaz y de calidad. Por último, las propuestas tendrán como finalidad potenciar la inclusión, diversidad, igualdad, la calidad y la innovación, redundará en un aumento de la calidad general del servicio, lo que hará atractivo a menores y adolescentes para asistir a dichas actividades y talleres y facilitará que aumente la divulgación de los valores éticos, cívicos, sociales y ambientales en nuestra sociedad.



Si el licitador que resulte adjudicatario ha ofrecido una, varias o todas estas opciones, estas pasarán a formar parte del contrato como condición esencial de ejecución, no podrá ser objeto de modificación y será de aplicación durante la vigencia del contrato.

La elección de los criterios de adjudicación se justifica en el aumento de la calidad del servicio, al incluir más servicios de los inicialmente ofertados.

El criterio posibilita una oferta viable, racional, ajustada a la realidad y proporcional al objeto del contrato.

6.3. Criterios de desempate (art. 147 LCSP).

No se establece ningún criterio de desempate, remitiéndonos en todo caso al contenido del artículo 147.2. LCSP.

7. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMAL DE LAS OFERTAS (art. 149 LCSP).

De conformidad con la Instrucción de Servicio nº 1/2023 “Criterios para establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los parámetros objetivos que permitan identificar las ofertas anormalmente bajas”, aprobada por la Junta de Gobierno el 21/04/2023:

“Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.- Cuando concurra un único licitador:

a) Si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

b) Si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 22 unidades porcentuales y ha obtenido al menos el 90% de la puntuación en los aspectos cualitativos.

2.- Cuando concurren dos licitadores:

a) La oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

b) La oferta que sea económicamente inferior en más de 17 unidades porcentuales a la otra oferta y haya obtenido al menos el 90% de la puntuación en los aspectos cualitativos.

3.- Cuando concurren tres licitadores:

a) Las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

b) Las ofertas inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas



presentadas calculada según el apartado anterior, cuya puntuación en aspectos cualitativos sea superior en un 15% a la media de las ofertas en este apartado.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores:

a) Las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

b) Las ofertas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas calculada según el apartado anterior, cuya puntuación en aspectos cualitativos sea superior en un 15% a la media de las ofertas en este apartado.”

Como resultado de la aplicación de estos parámetros objetivos, se considerarían ofertas incursas en presunción de anormalidad, las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) En todo caso, aquellas proposiciones en las que la oferta económica se considere incursa en presunción de anormalidad por encontrarse en uno de los supuestos contemplados en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 85 del GLCAP.

b) Aquellas proposiciones en las que la oferta económica NO se considere incursa en presunción de anormalidad por NO encontrarse en uno de los supuestos contemplados en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 85 del RGLCAP pero se encuentre cercana al umbral de anormalidad y hayan obtenido en la propuesta técnica una puntuación alta (muy superior a la media) como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación cualitativos (tanto subjetivos como objetivos). Se encontrarían pues, en este supuesto, aquellas ofertas que contengan una propuesta técnica cuyo coste de puesta en marcha, sumado a una oferta muy económica (aunque inicialmente no temeraria), pueda poner en riesgo la ejecución del contrato.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Los licitadores deberán incluir en su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente informe:

8.1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Los licitadores deberán incluir en su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente informe:

8.1.1.- Sobre UNO. Documentación Administrativa y Referencias técnicas.

Deberá incluir los siguientes aspectos siguiendo estrictamente el orden de los apartados que a continuación se detallan y que comprenden los criterios de adjudicación en el apartado



de **documentación técnica (punto 6.2.1.):**

Criterio 1: Temática de juegos, talleres y actividades.

Criterio 2: Medios personales, técnicos, informáticos y materiales acordes al contrato

Criterio 3: Mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación y mejora.

8.1.2.- Sobre DOS. Oferta económica y otros criterios objetivos.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

1.- Oferta económica que realice el licitador, a la cual se adjuntará un estudio de costes que reflejará los siguientes conceptos (punto 6.1.1.):

Costes directos Taller Formativo

Costes Indirectos

Otros gastos generales de estructura

Beneficio Industrial (7%)

TOTAL SIN IVA

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS OBJETIVAS

1.- OFERTA ECONÓMICA

Descripción del servicio	OFERTA		
	Precio/Taller	n.º de Talleres a prestar	Total
Costes directos Taller Formativo		20	
Costes Indirectos			
Otros gastos generales de estructura			
Beneficio Industrial (7%)			
TOTAL			
IVA (21%)			
TOTAL			



2.- OFERTA MEJORAS OBJETIVAS

CRITERIO 1	OFERTA
1 Taller Formativo sin coste, con los mismos requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas	
2 Talleres Formativos sin coste, con los mismos requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas	
3 Talleres Formativos sin coste, con los mismos requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas	

8.2. Normas de presentación de la documentación

8.2.1.- Recomendaciones que han de tener en cuenta los licitadores para la subida de archivos a la plataforma:

Siempre que sea posible, convertir sus documentos a PDF

Utilizar herramientas de compresión, como por ejemplo WinZip, para reducir el tamaño de la información a transmitir, ahorrando así tiempo y espacio.

La plataforma acepta archivos comprimidos de cualquier tamaño, aunque se recomienda no subir archivos de más de 30 Megas.

No anexar documentos innecesarios o fotos en alta resolución;

En todos los archivos, y especialmente los Excel y DWF/DWG, definir siempre el área de impresión para que el destinatario vea correctamente la información que quiere transmitir.

Enumerar los archivos comprimidos con el nombre que se indica en los pliegos.

El límite máximo de páginas de la memoria es de 50, incluyendo índice

8.2.2.- Versiones y sistemas operativos, versiones de navegadores y formatos comunes de ficheros que admite la plataforma de contratación electrónica :

Los tipos de archivos son los siguientes:

Versiones Sistemas Operativos

Microsoft Windows Vista: todas la versiones a partir XP profesional

Linux (Fedora y Ubuntu) 32 y 64 bits.

Mac OSX Leopard 10,5X 32 y 64 bits.

MAC OSX SNOW LEOPARD 10.6 32 y 64 bits.

Android 3.0 o superior. - IOS 4.0 o superior.

Versiones Navegadores:



- Internet Explorer 8,9,10 y 11.
- Mozilla Firefox 31 o superior Opera 9, 10 y 11
- Google Chrome versiones entre la 36 y 44
- Safari 6 o superior.
- Linux, Windos y Mac iOS además de los exploradores más utilizados en sus última versiones, Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome y Safari.

Formatos comunes de ficheros:

Formatos aceptados							
7z	Gif	Odi	Rtf	Xlsm	Mpg	Dotx	Pps
Bmp	Htm	Odm	Tif	Slsc	Mpp	Dwf	Ppsx
Csv	Html	Odp	Tiff	Xlt	Msg	Dwfx	Ppt
Doc	Jpeg	Ods	Tft	Xml	Odb	Dwg	Pptx
Docm	Jpg	Odt	Txt	Xps	Odc	Dwl	Psd
Docx	Mht	Pdf	Vsd	Zip	Odf	Dxf	Pub
Dot	Mpeg	Png	Xls	Zipx	Odg	Eml	Ra

8.2.3.- Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, si procede.

La firma electrónica reconocida según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, (por ejemplo DNI e, u otras tarjetas criptográficas que reúnan los requisitos establecidos en la norma de referencia).

8.2.4.- Requisitos a exigir para los documentos de texto en formato PDF.

Con el fin de garantizar el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores a la hora de evaluar sus ofertas, si se exige la presentación de la documentación



técnica o parte de ella, en un documento de texto en formato PDF, se debe fijar las características y extensión del texto.

Cuando, como parte de la oferta se requiera a los licitadores la presentación de una Memoria, se utilizara el siguiente texto:

Tipo y Tamaño de Papel.

Toda la documentación se debe presentar en papel tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación complementaria.

Márgenes.

Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:

Margen Superior:	3.0 cm
Margen Inferior:	2,5 cm
Margen Izquierdo:	3.5 cm
Margen Derecho:	2.5 cm

Tipo de Letra o Fuente.

Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente: Arial 10 ptos. / Times New Roman 10 ptos.

Espaciado interlineal y espaciado entre párrafos.

El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.

Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple.

El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

9.- SEGURO

Con carácter previo a la ejecución del presente contrato, el contratista vendrá a suscribir a su costa las pólizas que se señalan a continuación:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. La adjudicataria deberá presentar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y el recibo de su pago, para el aseguramiento de posibles daños, perjuicios o lesiones a terceros, bienes o a la Corporación en el desarrollo del servicio, ya sea como responsable civil directo o subsidiario, con un límite mínimo de indemnización, sin sublímite por víctima, por el importe neto del contrato, excluido el IVA (VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), que cubra tanto al Ayuntamiento de Almería como a la misma de los daños que pudieran producirse desde el inicio del servicio hasta la finalización del contrato.

El contratista está obligado a responder, de conformidad con lo establecido en el art. 14.c de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo, el contratista está obligado a suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en el Decreto 109/2005, de 26 de abril,



por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La póliza antes señalada entrará en vigor al inicio de la ejecución del servicio, acreditándose tal extremo aportando a la Administración Municipal copia compulsada de cada una de ellas y de los recibos acreditativos de su pago.

La empresa deberá adoptar todas las precauciones necesarias que se fijan en la legislación vigente y será el único responsable de los daños y perjuicios causados a los bienes o personas del Ayuntamiento y a terceros durante la ejecución del contrato, incluidos sus propios trabajadores, abarcando todos los elementos y servicios objeto del contrato, con independencia de cuando se evidencia y/o se formalice la documentación exigida en este pliego. Asimismo, el contratista deberá abonar las indemnizaciones que se reclamen y responderá civil, penal, administrativa y laboralmente de los actos que se deriven de la ejecución del contrato.

10. PLAZO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EXIGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE TRABAJO (Art. 198 del RGLCAP).

La vigencia del contrato será de DOS AÑOS y se prevé el inicio desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de enero de de 2027 (2 años de duración), sin posibilidad de prórroga. En todo caso, el comienzo de su ejecución será a partir del día siguiente de la firma del contrato

11.-SUBCONTRATACIÓN (Arts. 215 a 217 LCSP)

Se podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en las condiciones establecidas en los arts. 215 al 217 de la LCSP, debiéndose indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

Dadas las características del servicio, sólo se podrán subcontratar los siguientes extremos del contrato:

- Aportación, mantenimiento y reposición del material.
- Diseño y edición de la cartelería y elementos gráficos para todos los talleres.

- Toda vez que el contrato implica el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se permite la subcontratación de los servidores como se desprende del art. 122.2 e) de la LCSP.

Las prestaciones indicadas a continuación no se podrán subcontratar por considerarse críticas, debido a su especificidad e indelegabilidad a un tercero:

- Desarrollo y ejecución de los talleres.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de



acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias:

Si No x, dado que no se trata de los trabajos a los que se hace referencia en el art. 215.2 d) LCSP.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

X Penalidad del 20 por 100 del importe del subcontrato.

Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas:

Si No x

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:

Si No x

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la cláusula 32 del presente pliego.

12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (Art. 202 LCSP)

Se consideran las siguientes:

De tipo medioambiental: Se sustituirán las reuniones presenciales que fueran necesarias celebrar durante la ejecución del presente contrato por videoconferencia, si para la celebración de dichas reuniones presenciales debe utilizarse un medio de transporte. Esta condición especial de ejecución permanecerá vigente durante la duración del contrato.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución:

El contratista, en el plazo de quince días contados desde la formalización del contrato, deberá presentar en el registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería y dirigido al responsable municipal del contrato, una declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal o por él mismo, en el supuesto de ser persona física, en la que hará constar que dispone de los medios precisos para asistir a reuniones que convoque el Ayuntamiento de Almería en relación con la ejecución del contrato utilizando medios telemáticos. En dicha declaración indicará pormenorizadamente los medios de los que dispone.

Además, durante la ejecución del contrato, el contratista, si se le convoca a una reunión presencial y debe de utilizar un medio de transporte para acudir a la misma, notificará esta circunstancia al responsable Municipal del Contrato, mediante correo electrónico, indicándole que asistirá a la reunión utilizando medios telemáticos para evitar la utilización de un medio de transporte.



El Responsable municipal del contrato, a la finalización de su ejecución, emitirá un informe acerca de las reuniones realizadas por medios telemáticos indicando el día y la hora y el sistema de videoconferencias utilizado para su celebración, o en su caso, sobre la innecesariedad de realización de las reuniones derivadas de la ejecución del contrato a través de videoconferencias al no haber concurrido las circunstancias que las hubieran hecho necesarias.

Justificación de la condición especial de ejecución:

Se ha optado por esta condición especial de ejecución porque supone una medida de tipo medioambiental que persigue la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo, así, a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Asimismo, se reduce el tiempo de desplazamiento para reuniones pudiendo dedicarlo a una mejor ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias:

Imposición de penalidades:

Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será del 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato. IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En materia de protección de datos:

Condición especial de ejecución del contrato en materia de protección de datos:

Dado que la ejecución del presente contrato implica el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución:

El responsable municipal del contrato supervisará la ejecución del contrato de encargo de tratamiento de datos constituido por las estipulaciones contenidas en la cláusula 30 y el Anexo XIX del PCAP y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del encargo de tratamiento de datos en los términos pactados dentro del ámbito de facultades que le atribuye la cláusula 26.1 del PCAP.



En un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de día hábil siguiente a la formalización del contrato, el contratista deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Almería una declaración responsable del representante legal de la empresa indicando que la empresa cumple con la normativa sobre protección de datos europea y nacional y en la que señalará las medidas implementadas en su empresa, con especial referencia a la presente contratación, para el cumplimiento de dicha normativa. A dicha relación se adjuntará la documentación acreditativa de la implantación de dichas medidas. Dicha documentación estará dirigida al responsable municipal del contrato.

El cumplimiento de esta condición es obligación esencial contractual, a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP. Por lo tanto, su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En materia de protección de datos, debido a que la ejecución del presente contrato implica el tratamiento por el contratista de los datos personales que constan en la base de datos de las personas usuarias de las diferentes dependencias de la Delegaciones de Área de Familia, Inclusión e Igualdad.

En el documento de formalización del contrato, se establecerá una cláusula, antes de la cláusula relativa al régimen del contrato con el siguiente texto:

"ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

La cláusula 30 y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo XIX del pliego regulador de la presente contratación relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona contratista a que hace referencia el art. 28.3 del RGPD.

La persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XIX del pliego regulador de la presente contratación, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los arts. 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del art. 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XIX "Tratamiento de Datos Personales" del pliego regulador de la presente contratación, la persona contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente



el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del responsable del tratamiento mientras que la persona contratista ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos y Ley Orgánica 3/2018, de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial contractual de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias:

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial contractual de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

13.- RÉGIMEN DE PENALIDADES (art 192 LCSP).

Además de las penalidades previstas en la cláusula 32 del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO ADAPTADO A LAS NORMAS DE EFECTO DIRECTO CONTENIDAS EN LA DIRECTIVA 2014/24/UE) se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

Por cumplimiento defectuoso Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve:

- Retraso injustificado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.
- No atender puntualmente las indicaciones dadas por el Servicio de la Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad en la gestión de las tareas encomendadas para el cumplimiento del objeto del contrato.

Incumplimiento grave:



- Incumplir de forma intencionada las indicaciones del Servicio de la Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad.
- Trato irrespetuoso hacia usuarios o personal del Servicio Técnico de la Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad.
- Incumplimiento reiterado en cualquiera de las tareas y prestaciones objeto del contrato.

Incumplimiento muy grave:

- Constatación fehaciente de falsedad documental o modificación de situación no notificada en cualquiera de los documentos requeridos en el presente informe.
- Sustituir al personal por otro de cualificación y capacidad no apropiada para el cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.
- Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el Servicio Técnico de la Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad.

En lo demás, las penalidades a imponer por cumplimiento defectuoso se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 del PCAP antes citado.

14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS (art. 204 y 205 LCSP)

NO PROCEDE

14.1.- Modificaciones contractuales previstas en el art. 205 de la LCSP.

El presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 de la LCSP.

En cualquier otro supuesto, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

15.- DERECHO A PERCIBIR ABONOS A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS (art. 198 de la LCSP).

No se requieren actuaciones preparatorias para la ejecución del contrato por lo que el contratista no tendrá derecho a percibir abonos a cuenta para su financiación.

16.- PAGO DEL PRECIO (Arts. 198 LCSP).

El pago del precio se efectuará por la realización de cada uno los talleres encargados, impartidos y correctamente ejecutados por el contratista.

Se efectuará mensualmente, previa presentación de las facturas ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en tiempo y forma.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio de los servicios efectivamente ejecutados en los plazos establecidos conforme al art. 198 de la LCSP.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 LCSP).



No procede la revisión de precios, dado que la presente contratación es un contrato de servicios en el que no se contempla la inversión alguna.

18.- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, las que expresamente se reseñan en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PLIEGO redactado de acuerdo con la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público). Solo proceden las contempladas en la LCSP.

18.- PLAZO DE GARANTÍA (Art. 210.3 LCSP).

Dadas las características de los servicios a prestar de actividades y servicios, al ser de prestación inmediata no están sujetas a plazo de garantía alguno.

En Almería, en la fecha consignada en la firma electrónica

EL COORDINADOR TÉCNICO

José M.^a Tortosa Marín

LA JEFE DE SERVICIO

Nuria Palenzuela Ardila

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.-
DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN.-**